



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48754 CD – DB** de la diputada Peralta y los diputados Palo Oliver y Pullaro, por el cual se establece por objeto reconocer, promover y fomentar las actividades de la economía social y solidaria en el territorio provincial, respetando los principios y las normativas específicas aplicables a ellas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto es reconocer, promover y fomentar las actividades de economía social y solidaria, respetando los principios y las normativas específicas aplicables a ellas.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Denominación. Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, que abarca la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable, incluyendo

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperativas, mutuales, fundaciones, asociaciones civiles y colectivos de emprendedores y emprendedoras que practiquen los principios establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 4 - Principios. Los principios rectores de la presente son:

- a) solidaridad, cooperación y reciprocidad, primando el interés común sobre el individual;
- b) actividades autónomas, democráticas y participativas;
- c) promoción de cuidados ambientales y la sustentabilidad de sus actividades; y,
- d) promoción de la equidad de género e inclusión de personas en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 5 – Personas destinatarias. Son destinatarias las personas humanas y jurídicas; los grupos asociativos emprendedores, vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestionado; trabajadores de la economía popular; clubes de trueque, ferias y mercados populares; redes de comercio justo, cooperativas, mutuales, fábricas recuperadas; organizaciones campesinas o de agricultura familiar, comunidades originarias; asambleas populares y otros colectivos de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 6 – Registro de la Economía Social y Solidaria. Créase el Registro de la Economía Social y Solidaria en el que se deben inscribir las personas destinatarias.

ARTÍCULO 7 - Objetivos. Los objetivos establecidos para la presente son:

- a) facilitar y fomentar iniciativas de Economía Social y Solidaria;
- b) promover un sistema de producción de bienes y servicios de la Economía Social y Solidaria;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) implementar planes de educación, capacitación, asesoramiento y acompañamiento destinados a potenciar los procesos de organización, producción, circulación, distribución de los bienes y servicios, y el trabajo digno;
- d) promover la implementación de un régimen diferenciado de impuestos;
- e) fortalecer los procesos productivos de las Economías Sociales y Solidarias mediante incentivos públicos como subsidios, financiamientos y acompañamiento de cada proceso;
- f) potenciar las particularidades productivas de cada región, garantizando la variedad de productos y servicios que ofrecen las economías con alcance social y comunitario;
- g) incentivar consumos responsables a través de la adquisición de bienes y servicios producidos por estas economías;
- h) fomentar y difundir políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social que promuevan el cuidado ambiental; y,
- i) planificar de manera territorial la Economía Social y Solidaria, con la finalidad de que se estimule el desarrollo de bienes y servicios necesarios para abastecer las demandas locales y nuevos mercados.

CAPÍTULO II

AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 8 – Agencia de Desarrollo de la Economía Social y Solidaria. Créase la Agencia de Desarrollo de la Economía Social y Solidaria (en adelante la Agencia) en el ámbito del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9 - Funciones. Las funciones de la Agencia son:

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) promover el desarrollo de la economía social y solidaria;
- b) diseñar, crear y elaborar estrategias innovadoras para este sector;
- c) impulsar y fortalecer el desarrollo de emprendimientos de la Economía Social y Solidaria en todo el territorio;
- d) fomentar la cooperación entre los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria, para incentivar el intercambio de bienes y servicios;
- e) impulsar campañas de difusión, consumo responsable, comercio justo y otras afín, bajo las premisas de la Economía Social y Solidaria, para la inserción de los emprendimientos en el mercado;
- f) impulsar e incentivar a la creación de emprendimientos de Economía Social y Solidaria de triple impacto;
- g) formular, evaluar y ejecutar políticas públicas de Economía Social y Solidaria en coordinación con otros organismos competentes y gobiernos locales, respetando las realidades socioculturales y económicas de cada región; y,
- h) facilitar la realización de negocios, potenciando las ventajas competitivas, orientar las oportunidades comerciales y toda aquella acción dirigida a gestionar y promover el desarrollo económico y social de todo el territorio.

ARTÍCULO 10 – Directorio. El Directorio de la Agencia se integra por un (1) Director y seis (6) Vocales. El Director y tres (3) Vocales son designados por el Poder Ejecutivo. En tanto los tres (3) Vocales restantes representan al sector de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 11 - Estatutos. La Agencia debe contar con un estatuto para el ejercicio de sus funciones, duración de los cargos, constitución, periodicidad de las reuniones y convocatorias del Consejo Consultivo. Debe ser elaborado por el Director y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12 - Financiamiento. Para lograr los objetivos planteados, la Agencia dispone de los siguientes recursos:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) asignaciones o recursos que fije la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;
- b) ingresos obtenidos como consecuencia de subvenciones y convenios con entes públicos y privados;
- c) donaciones, herencias, legados, cesiones que se efectúen a su favor; y,
- d) todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos presentes.

ARTÍCULO 13 - Concejo Consultivo. La Agencia tiene un Concejo Consultivo que asesora al Director, y se integra por personas representantes de las distintas instituciones oficiales y organizaciones intervinientes de la Economía Social y Solidaria. Su participación es ad-honorem y sus dictámenes son de carácter no vinculante.

ARTÍCULO 14 - Fideicomiso de Economía Social y Solidaria. Autorízase la creación de un fideicomiso financiero cuyo objeto sea financiar los proyectos de emprendimientos de la Economía Social y Solidaria. El fiduciante es el Estado y aquellas instituciones financieras, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales o cooperativas de crédito que acepten conformarlo. El fiduciario es designado por el Poder Ejecutivo, que determina los lineamientos indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 15 – Personas beneficiarias del Fideicomiso. Son personas beneficiarias del Fideicomiso los actores de la Economía Social y Solidaria que estén inscriptos en el Registro de la Economía Social y Solidaria.

ARTÍCULO 16 - Agencias locales. La Agencia promueve la creación de Agencias locales en todo el territorio.

ARTÍCULO 17 – Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones presentes.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 24 de noviembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – MAHMUD – SOLA –
LENCI – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*